Solicitud No. **0002700087117**

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de abril de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700087117, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información
"De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 16, 17, 46, 47, 48, 49, 56, 58 de la Ley de la Tesofe y las Disposiciones públicas en el Diario oficial de la federación el 8 de septiembre de 2015, se me informe que dependencias auxiliares de la Tesofe han incumplido con las obligaciones específicas en materia de calificación, aceptación, registro, custodia, sustitución, cancelación y devolución de garantías no fiscales. Se me informe qué dependencias tiene identificadas como auxiliares de la Tesofe. Se me informe si ha realizado auditorias para verificar el cumplimiento de esas obligaciones. ¿Cuál es la metodología utilizada por esa Secretaría para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones? Se me informe qué dependencias han sido auditadas en la materia y cuál ha sido el resultado de esas auditorias. En caso de que no se haya verificado el cumplimiento de esas obligaciones que son consideradas como faltas graves, se me informe cuál es la justificación para no revisarlo. ¿Existe algún cronograma o agenda de verificación de dichas obligaciones? ¿En qué momento verificará el cumplimiento de esas obligaciones a las dependencias que no han sido auditadas en la materia? ¿Cuántas sanciones por faltas graves a tal normatividad ha impuesto la Secretaría y en qué consistieron? ¿Cuántos medios de impugnación considerando recursos administrativos, juicios de nulidad o amparos existen en la materia? ¿Cuántas resoluciones con sanción por falta grave en la materia han quedado firmes? Acceder a las versiones públicas de los documentos que acrediten las respuestas a cada pregunta." (sic).

Otros datos para facilitar su localización

El artículo 46 de la TESOFE establece un sistema electrónico de información pública de garantías. Las disposiciones emitidas por la Tesofe y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015. (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos y Vigilancia y Control, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información.

III.- Que toda vez que este Comité necesita mayores elementos que permitan emitir una resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se estima pertinente se amplíe el plazo de respuesta.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo anterior, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir día hábil siguiente al 17 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **determina** la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

SADB/APA/SMM